

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.475

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 8925-94-J.D.
(De 27 de enero de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 8925-94-J.D.
(De 27 de enero de 1994)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14 de agosto de 1954 y la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social debe ser actualizado conforme a las disposiciones de la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991, que inciden en la composición y procedimiento de elección de dicho Organismo, así como otras disposiciones contenidas en dicho Reglamento, que ameritan ser adecuadas a lo que la realidad y la experiencia han demostrado deben ser contempladas para un mejor desenvolvimiento de la Junta Directiva;

Que a tal efecto fue conformada una Comisión de Junta Directiva, que se abocó a la revisión del citado Reglamento, y oportunamente presentó su informe y el anteproyecto de modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva;

Que dicho documento fue debidamente considerado en las reuniones celebradas los días 20 de octubre de 1992, 11 de febrero de 1993 y 21 de octubre de 1993;

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate las modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acápites a) y b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Presidente de la Junta Directiva
LIC. ALEJANDRO PEREZ
Secretario General

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA****CAJA DE SEGURO SOCIAL****INTRODUCCION**

La Junta Directiva como Organismo Superior de deliberación y decisiones de la Caja de Seguro Social, requiere de un conjunto de reglas que determinen su funcionamiento, y para ello, además de lo expresado en la Ley se adopta el presente reglamento, el cual estará compuesto de normas cuyo objetivo es regular su actividad, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley.

LEY ORGANICA**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

(Modificada por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991)

ARTICULO 1: La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma en lo administrativo, en lo funcional, en lo económico, en lo financiero, con personería jurídica, patrimonio propio con derecho a administrarlo y fondos separados e independientes del Gobierno Central. El nombramiento del personal de la Institución se hará de conformidad con el régimen de autonomía administrativa.

La Caja de Seguro Social tendrá a su cargo la administración y dirección del Régimen de Seguridad Social de conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y Reglamentos pertinentes, y cubrirá los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El manejo, dirección y administración de la Caja de Seguro Social estará a cargo de los órganos superiores que se consignan en la presente Ley, los cuales quedarán facultados de acuerdo a las atribuciones que le otorga la misma para esta hacer las directrices generales del funcionamiento administrativo, económico y financiero de la Institución.

La acción administrativa de los Órganos de la Caja de Seguro Social comprenderá las facultades inherentes a la administración de su personal y bienes, en los términos que se establecen en la presente Ley.

Parágrafo: Una vez realizado los estudios actuariales y las provisiones actuariales y las provisiones presupuestarias razonables, la Caja de Seguro Social incluirá dentro de sus prestaciones los riesgos de paro forzoso y subsidio de familia.

ARTICULO 10: Los Órganos Superiores de la Caja de Seguro Social son:

- a. La Junta Directiva, Órgano de deliberación y decisión.
- b. El Director General Órgano de administración y ejecución, quien será su representante legal; y
- c. El Consejo Técnico, Órgano consultivo de la Dirección General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 11: El Órgano de comunicación entre la Caja de Seguro Social y el Estado será el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 12-A: A partir de la promulgación de la presente Ley, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social se compondrá de los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Salud.
- b. El Ministro de Planificación y Política Económica.
- c. Un (1) representante de los profesionales de la salud nombrado por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de cuatro (4) miembros elegidos por la Asociación Médica Nacional, la Asociación de Médicos, Odontólogos y afines de la Caja de Seguro Social, la Sociedad Panameña de Medicina General y la Asociación Odontológica Panameña.
- d. Tres (3) representantes patronales nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de seis (6) miembros elegidos por las Cámaras de Comercio, Sindicato de Industriales, Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Cámara Panameña de la Construcción y Confederación Nacional de Cooperativas.
- e. Cuatro (4) representantes de los trabajadores distribuidos así:
 - e.1. Un (1) representante de los servidores públicos nombrado por el Órgano Ejecutivo, escogido de dos (2) ternas; una enviada por las asociaciones de los Ministerios y Entidades Autónomas y otra por las Asociaciones Ministeriales con personería jurídica.
 - e.2. Dos (2) representantes de los obreros, nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de seis (6) candidaturas serán escogidos por las centrales obreras con personería jurídica e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que cumplen los requisitos que están en funcionamiento.

- e.3. Un (1) representante de los sindicatos de empleados del Comercio, nombrado por el Órgano Ejecutivo de terna (ni escogida en reunión de dichos sindicatos).

Parágrafo 1: Cada terna o nómina deberá estar integrada por el respectivo número de principales y correspondientes suplentes.

Los directores principales y suplentes de los servidores públicos, de los trabajadores y de los empleadores deberán ser necesariamente servidores públicos, trabajadores y empleadores, y deberán haber aportado cuotas a la Caja de Seguro Social durante un tiempo no menor de sesenta (60) meses.

Parágrafo 2: No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva quienes tuvieren parentesco con el Director General dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva los que tengan entre sí estos mismos grados de parentesco. Cuando algún directivo haya sido sancionado, según el Código Penal, por conducta que constituya delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio o que exista subordinación jurídica o dependencia económica laboral con otro miembro o con el Director General.

Parágrafo: Las asociaciones, gremios y sindicatos representados en la Junta Directiva, podrán solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción de los miembros de la Junta Directiva que los representan, cuando sustenten que las actuaciones de éstos pugnan con los intereses de la Caja de Seguro Social.

Parágrafo 3: El Contralor General de la República o en su lugar el Subcontralor General, o el funcionario que aquél designe, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con las mismas prerrogativas de los otros directores, pero sin derecho a voto.

Parágrafo 4: Los Directores principales y suplentes serán nombrados por el Órgano Ejecutivo de las ternas o nóminas presentadas en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de cada terna.

Parágrafo 5: Si en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha en que debe hacerse el nombramiento de los Directores respectivos no se hubiere presentado las ternas o nóminas correspondientes, el Órgano Ejecutivo procederá a la ratificación del Órgano Legislativo.

Parágrafo 6: Los Directores principales y suplentes deben ser panameños, idóneos y de reconocida solvencia moral.

Parágrafo 7: La integración de los miembros de la Junta Directiva se hará en forma escalonada por un período de cinco (5) años.

así: El representante de los profesionales de la salud, el representante de los Pensionados y Jubilados y Asociación Nacional de Asegurados y el representante de los servidores públicos, que serán nombrados a partir del 1º de febrero de 1993; y los representantes de los trabajadores, a partir del 1º de febrero de 1994.

Parágrafo 8: El Presidente y Vice-Presidente de la Junta Directiva serán escogidos por lo menos por ocho (8) votos, en votación nominal de entre sus miembros, por un período de dos (2) años; y sólo podrán ser reelectos una (1) sola vez para el mismo cargo, dentro del período para el que fueron nombrados.

ARTICULO 13: Cada miembro principal de la Junta Directiva tiene un suplente que lo sustituye en sus ausencias temporales o absolutas, quien debe ser nombrado en la misma forma que el principal. Los suplentes pueden asistir a las sesiones de la Junta Directiva, pero únicamente tendrán derecho a voz, a voto y a dietas cuando actúen en sustitución de los principales. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, ésta debe ser presidida por el Vice-Presidente; en ausencia de ambos, la presidirá uno de los miembros elegidos para tal fin por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 14: El período de los miembros de la Junta Directiva es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 15: Quedarán eliminados de la Junta Directiva los directores cuando sean empleados o subalternos de otro Director en funciones y cuando se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. El representante de los empleados particulares, cuando ocupe algún cargo cuyas remuneraciones emanen del Presupuesto Nacional, del Presupuesto Provincial, del Presupuesto Municipal o de alguna entidad autónoma o semi-autónoma o alguna organización pública descentralizada, por más de tres meses consecutivos en el lapso de un año.
- b. El representante de los empleados públicos, cuando deje de ocupar algún cargo cuya remuneración emanen del Presupuesto Nacional, del Presupuesto Provincial, del Presupuesto Municipal o de alguna institución autónoma o semi-autónoma u organización pública descentralizada, por más de tres meses consecutivos en el lapso de un año.
- c. El representante de los patronos de empleados particulares, cuando deje de pagar cuotas del Seguro Social a menos de diez (10) empleados suyos, como persona natural o representante legal de una

persona jurídica, por más de tres (3) meses consecutivos en el lapso de un año. Cuando algún directivo haya sido sancionado, según el Código Penal, por conducta que constituya delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio o que exista subordinación jurídica o dependencia económica laboral con otro miembro o con el Director General.

Parágrafo: Las asociaciones, uniones y sindicatos representados en la Junta Directiva, podrán solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción de los miembros de la Junta Directiva que los representan, cuando sustenten que las actuaciones de éstos pugnan con los intereses de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 16: En el caso de ocurrir falta absoluta de un Director y su Suplente, serán nombrado otro por el resto del período correspondiente. Para los efectos del presente artículo se entenderá por falta absoluta únicamente la muerte, la renuncia aceptada, y la ausencia del país por más de seis (6) meses consecutivos.

ARTICULO 17: Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Orientar y vigilar el funcionamiento de la Caja.
- b. Dictar y reformar los reglamentos y los acuerdos de carácter normativo.
- c. Crear o suprimir las direcciones regionales, secciones, direcciones, departamentos, secciones, comisiones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Caja, señalar sus funciones y fijar los sueldos correspondientes.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones, para el año siguiente, o más tardar en octubre (10) de agosto de cada año, los cuales serán remitidos oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Gastos General del Estado.

La Junta Directiva designará la Comisión que participará en las respectivas consultas presupuestarias donde podrá ser escuchado por el Órgano Legislativo, el respectivo presupuesto.

- e. Aprobar las balances generales de la Caja.
- f. Aprobar las inversiones de la Caja.
- g. Aprobar en cada caso los gastos de la Caja que exceda de lo que son:
 - III BALANCE (P. 10, D. 00, C. 01).
- h. Decidir por mayoría absoluta de votos en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Órgano Ejecutivo.
- i. Solicitar al Órgano Ejecutivo la suspensión de la ejecución de los planes de las actividades del Órgano Ejecutivo que se encuentren en ejecución, cuando existan causas y motivos que justifiquen tal suspensión.
- j. Solicitar y recibir del Órgano Ejecutivo la suspensión de la ejecución de las actividades del Órgano Ejecutivo que se encuentren en ejecución.

ciones que dicta la Dirección General.

1. Fijar el tipo de interés de las inversiones y aprobar la tasa actuarial y las demás bases técnicas que se utilicen en los cálculos de financiamiento, para la determinación de los costos de los beneficios que conceden esta Ley.

Cada cinco (5) años, o antes si lo estima conveniente ordenará revisiones actuariales del financiamiento de la Caja.

- m. (derogado)
- n. Conceder becas y auxilios para realizar estudios de acuerdo con el Reglamento de la Institución.
- ñ. Fijar y exigir fianzas de manejo.
- o. Ejercer todas las demás funciones que sean de su competencia.

ARTICULO 18: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por su Presidente, por el Director General o por tres (3) de sus miembros. Forma quórum la presencia de seis (6) de sus miembros debidamente acreditados para actuar y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Directores.

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de TREINTA BALBOAS (B/30.00) por cada reunión de Junta Directiva a que asista y VEINTE BALBOAS (B/20.00) por cada reunión de comisión.

ARTICULO 18-A: Los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no podrán celebrar, por sí mismos o por interpuestas personas, contrato alguno con ésta, ni gestionar por cuenta de terceros negocios ante la Institución. Quedan exceptuados los casos siguientes:

- a. Cuando el Director, principal o suplente, hace uso de los servicios o efectúe operaciones corrientes con dicha Institución en su condición de asegurado.
- b. Cuando se trate de contratos celebrados con la Caja de Seguro Social, mediante licitación, por sociedades que no tengan el carácter de anónimas y de las cuales sea socio un Director, principal o suplente, siempre que la participación de éste en aquellas sea de fecha anterior a su elección para el cargo.

Parágrafo 1: Luego de ser designados en el cargo, los Directores, tanto principales como suplentes, no podrán gestionar en la Institución, el empleo de ningún paciente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad.

Parágrafo 2: Queda prohibido a los Directores, principales y suplentes, interferir individualmente en los asuntos propios de la Administración de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 19: En caso de ausencia del Director General, éste designará al funcionario que tendrá la representación legal, a nivel de Director Nacional, si el Subdirector General tuviera que ausentarse igualmente.

En caso de suspensión provisional del Director General, éste será reemplazado en sus funciones por el Subdirector General.

Parágrafo: Se entiende que hay ausencia temporal del Director General cuando éste se encuentre en goce de vacaciones o licencia acordada por la Junta Directiva.

ARTICULO 20: El Director General será nombrado por el Organó Ejecutivo por un período de cinco (5) años, de terna única aprobada por un mínimo de ocho (8) miembros de la Junta Directiva.

Esta terna única será escogida entre el 1º y 30 de agosto, previo a cada período, de las ternas que sean presentadas así:

- a. Una (1) terna elaborada por los Profesionales y Técnicos de la Salud.
- b. Una (1) terna elaborada por los Empleadores.
- c. Una (1) terna elaborada por los Obreros.
- d. Una (1) terna elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y las Asociaciones Federadas de Pensionados y Jubilados.

El Organó Ejecutivo deberá nombrar al Director General entre el 1º y 30 de septiembre de cada período y deberá ser ratificado entre el 1º y 30 de octubre del mismo año por el Organó Legislativo.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser integrantes de la terna de la cual se nombrará al Director General.

De no existir consenso sobre la terna única, el Organó Ejecutivo podrá nombrar al Director General de las ternas elaboradas por los gremios y asociaciones.

Parágrafo 1: El sueldo y los gastos de representación del Director General serán equivalentes a los de un Ministro de Estado. El Director General prestará fianza de manejo por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (22,500.00) y no podrá delegar o recibir delegación de sus funciones, ni participar en la vida de Sociedades Civiles o en cualquier otra que tenga interés, salvo las relativas a un carácter de asociado.

Parágrafo 2: La licencia en el presente artículo será a partir del 1º de agosto.

ARTICULO 21: Los requisitos para el cargo de Director General serán los siguientes:

- a. Ser venezolano por nacimiento.
- b. Ser mayor de treinta (30) años de edad.
- c. Tener un título profesional en el área de la salud, o un título de ingeniero, o un título de abogado, o un título de economista, o un título de contador, o un título de arquitecto, o un título de ingeniero en sistemas, o un título de ingeniero en telecomunicaciones, o un título de ingeniero en electrónica, o un título de ingeniero en informática, o un título de ingeniero en mecánica, o un título de ingeniero en química, o un título de ingeniero en física, o un título de ingeniero en matemáticas, o un título de ingeniero en ciencias de la computación, o un título de ingeniero en ciencias de la tierra, o un título de ingeniero en ciencias de la construcción, o un título de ingeniero en ciencias de la energía, o un título de ingeniero en ciencias de la información, o un título de ingeniero en ciencias de la comunicación, o un título de ingeniero en ciencias de la gestión, o un título de ingeniero en ciencias de la administración, o un título de ingeniero en ciencias de la organización, o un título de ingeniero en ciencias de la producción, o un título de ingeniero en ciencias de la logística, o un título de ingeniero en ciencias de la operación, o un título de ingeniero en ciencias de la calidad, o un título de ingeniero en ciencias de la seguridad, o un título de ingeniero en ciencias de la protección ambiental, o un título de ingeniero en ciencias de la prevención de riesgos laborales, o un título de ingeniero en ciencias de la ergonomía, o un título de ingeniero en ciencias de la psicología, o un título de ingeniero en ciencias de la pedagogía, o un título de ingeniero en ciencias de la filosofía, o un título de ingeniero en ciencias de la historia, o un título de ingeniero en ciencias de la geografía, o un título de ingeniero en ciencias de la sociología, o un título de ingeniero en ciencias de la antropología, o un título de ingeniero en ciencias de la arqueología, o un título de ingeniero en ciencias de la lingüística, o un título de ingeniero en ciencias de la filología, o un título de ingeniero en ciencias de la literatura, o un título de ingeniero en ciencias de la música, o un título de ingeniero en ciencias de la danza, o un título de ingeniero en ciencias de la teatro, o un título de ingeniero en ciencias de la artes plásticas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes escénicas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes visuales, o un título de ingeniero en ciencias de la artes audiovisuales, o un título de ingeniero en ciencias de la artes digitales, o un título de ingeniero en ciencias de la artes multimediales, o un título de ingeniero en ciencias de la artes interactivas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes emergentes, o un título de ingeniero en ciencias de la artes contemporáneas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes vanguardistas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes experimentales, o un título de ingeniero en ciencias de la artes innovadoras, o un título de ingeniero en ciencias de la artes disruptivas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes transformadoras, o un título de ingeniero en ciencias de la artes revolucionarias, o un título de ingeniero en ciencias de la artes subversivas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes insurgentes, o un título de ingeniero en ciencias de la artes rebeldes, o un título de ingeniero en ciencias de la artes iconoclastas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes transgresoras, o un título de ingeniero en ciencias de la artes transgresivas, o un título de ingeniero en ciencias de la artes transgresoras y transgresivas.

de consanguinidad, entre el Director y Subdirector General de la Caja de Seguro Social, ni entre éstos o algún miembro de la Junta Directiva, ni entre cualquiera de éstos y los miembros del Consejo de Gabinete.

- f. Censurada conducta ético-moral.
- g. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- h. Presentar certificado de salud.

ARTÍCULO 21: El Director General sólo podrá ser removido por sentencia judicial o en caso de incapacidad manifiesta, por resolución ejecutiva.

La remoción por incapacidad manifiesta sólo podrá efectuarse a solicitud de la Junta Directiva al Consejo Ejecutivo, habida mediada resolución razonada y aprobada por mayoría absoluta de votos. El Consejo Ejecutivo aprobará el escrito de solicitud y, en caso de acuerdo, concederá al Director General treinta días para presentar sus descargos. El Consejo Ejecutivo dispondrá de quince (15) días para resolver el caso y en caso de haber resuelto a favor de la remoción, la remoción será efectiva sólo al sustituir todos los miembros constitucionales y legales vicepres.

ARTÍCULO 22: Las atribuciones y deberes del Director General son:

- a. Admitir a los miembros de la Junta Directiva;
- b. Emitir y hacer cumplir las resoluciones y mandatos de la Junta Directiva, dentro de los límites de las facultades y deberes de la Junta Directiva, en materia de administración, de recursos humanos y de personal, en materia de relaciones laborales y de seguridad social, en materia de finanzas, en materia de informática, en materia de relaciones con el sector privado y en materia de relaciones con el sector público;
- c. Pedir cuenta rendida por el Subdirector General, en materia de la administración de los recursos humanos, de los recursos financieros, de los recursos materiales, de los recursos tecnológicos, de los recursos de información, de los recursos de relaciones con el sector privado y de los recursos de relaciones con el sector público;
- d. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, en materia de relaciones laborales y de relaciones con el sector privado y de relaciones con el sector público;
- e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, en materia de relaciones con el sector privado y de relaciones con el sector público;
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, en materia de relaciones con el sector público;
- g. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, en materia de relaciones con el sector privado;
- h. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, en materia de relaciones con el sector público;

- y arreglos tendientes a la eficiencia y economía de los beneficios por riesgo de Enfermedad y Maternidad;
- h. Resolver en primera instancia, reclamos y consultas e imponer sanciones;
 - i. Velar por la correcta administración de las inversiones.
 - j. Presentar un informe a la Asamblea Nacional cada año, en el mes de octubre, de las actividades de la Caja de Seguro Social. Asimismo deberá presentar a la Junta Directiva, el 31 de enero de cada año un informe sobre las actividades del año anterior, acompañado del respectivo balance;
 - k. Presentar a la Junta Directiva a más tardar el primero (1º) de agosto, el presupuesto de ingresos y egresos de la Institución y el plan de inversiones para el año siguiente.
 - l. Las demás atribuciones y deberes que le señale la Ley y los Reglamentos de la Caja.

ARTICULO 22-B: El Director General previa autorización de la Junta Directiva, podrá suscribir a nombre de la Caja de Seguro Social acuerdos con organismos de Seguridad Social y otros países, tendientes a obtener para los asegurados que se trasladen a dichos países, el otorgamiento de determinados beneficios y la conservación de otros derechos como asegurados, sobre una base de reciprocidad.

ARTICULO 23: Cuando los gastos administrativos de la Caja de Seguro Social sobrepasen los límites establecidos en el Título III por tres (3) meses consecutivos, es obligación del Director General informar a la Junta Directiva, tan pronto dicha situación ocurra. Esta debe reunirse dentro de los quince (15) días siguientes al informe del Director General con asistencia del Contralor General de la República, para adoptar las medidas conducentes a la reducción del presupuesto de gastos. Lo contrario dará lugar a investigación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 25: El Secretario General de la Caja actuará también como Secretario de la Junta Directiva. El Secretario General de la Caja de Seguro Social también actúa como Secretario de la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 26: El Consejo Técnico constituye el organismo consultivo de la Junta Directiva y del Director General y estará integrado por el Director General, el Secretario General, Directores Regionales y cualquier otro funcionario que designe el Director General o la Junta Directiva. El Director General podrá requerir de la colaboración de otros funcionarios de la Caja de Seguro Social y la asistencia de especialistas ajenos a la Institución, quienes tendrán derecho a voz solamente.

ARTICULO 27: El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Formular los proyectos de Reglamentos y los de Reformas a solicitud del Director General.
- b. Formular los planes generales anuales de inversión, ingresos y egresos a solicitud del Director General.
- c. Analizar los balances e informes de contabilidad y los informes estadísticos.
- d. Estudiar y recomendar las medidas cuya necesidad se derive de los balances y estudios actuariales.
- e. Cumplir las demás tareas que le imponen los reglamentos y las comisiones que recibiere del Director General y de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Consejo Técnico basará sus recomendaciones en el correspondiente estudio actuarial y de contabilidad, cuando se trate de cuestiones relacionadas con el sistema de prestaciones, de aportes y de afiliación y, en general, en cuestiones relacionadas con el régimen financiero del Seguro Social.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO I

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 1: La Junta Directiva se reunirá, los días jueves en sesiones ordinarias, a la 1:00 p.m., en su sede o en cualquier otro lugar escogido en sesión anterior, previa comprobación del quórum. Pasados treinta (30) minutos de la hora señalada y de no haber quórum, la reunión será cancelada.

ARTICULO 2: El quórum de la Junta Directiva estará formado por la presencia de seis (6) de sus miembros debidamente acreditados para actuar.

ARTICULO 3: La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando haya algún asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial.

Parágrafo 1: También podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando el Orden del Día de la sesión anterior no fuese agotado totalmente y los puntos que quedaron pendientes, por su importancia, ameriten una sesión de este tipo.

Parágrafo 2: La Junta Directiva podrá ser convocada para sesión extraordinaria por el Presidente, el Director General o por no

menos de tres (3) de sus miembros en ejercicio. En cualquiera de estos supuestos, el o los interesados deberán comunicar por escrito a la Secretaría General tal convocatoria señalando el motivo de la misma, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Parágrafo 3: La correspondiente convocatoria para sesiones extraordinarias, deberá notificarse por escrito a cada miembro principal o suplente. La convocatoria podrá hacerse por cualquiera de los medios de comunicación.

ARTICULO 4: Las sesiones de la Junta Directiva durarán hasta tres (3) horas, contadas a partir de su inicio. No obstante lo anteriormente dispuesto, la duración de las sesiones podrá prolongarse por más tiempo del estipulado, a solicitud de un (1) miembro de la Junta y aprobado por la mayoría, dentro de las treinta (30) minutos anteriores a la hora reglamentaria de finalización.

ARTICULO 5: En cualquier momento un miembro de la Junta Directiva podrá solicitar al Presidente de la Comisión del Régimen Reglamentario, con el objeto de tramitarlo por la Junta.

ARTICULO 6: En el caso del Director General ausente o incapacitado, convocará la Junta Directiva, con derecho a voto. La ausencia del Director General, el Subdirector General deberá suplir en su representación.

ARTICULO 7: El Subdirector General suplirá a las ausencias que celebre la Junta Directiva, a solicitud de éste o del Director General.

ARTICULO 8: Asistirán a las reuniones las facultadas y la institución o personas no pertenecientes a la misma que sean invitadas expresamente por la Junta Directiva o por el Director General. También asistirán quienes soliciten asistencia de oficio.

ARTICULO 9: Los particulares o funcionarios vinculados con la Junta Directiva o el Director General, no podrán intervenir en debates cuando sean patrocinados por el Presidente o el Subdirector General de actuar, explicar, informar o formular al respecto. No obstante, cuando se trate del tema principal de la sesión, el Presidente o Subdirector General podrá permitir la intervención de los interesados en el debate.

ARTICULO 10: El Secretario de la Junta Directiva será el funcionario

sesiones para los efectos de aclarar, explicar o informar sobre cualquier asunto que deba ser considerado por la Junta Directiva, a petición de cualquier miembro de la misma o en cumplimiento de instrucciones impartidas por el Director General, previa autorización del Presidente.

ARTICULO 11: Los suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voz, ni voto, ni a dietas, sino cuando actúen en sustitución de los principales, en casos de ausencias temporales o absolutas.

Sin embargo, previa solicitud del principal el Presidente otorgará el derecho a voz al suplente.

Parágrafo 1: Cuando un miembro principal no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría General, con por lo menos cuatro (4) horas de anticipación, para que ésta proceda a llamar a su suplente.

Parágrafo 2: Cuando un miembro de la Junta Directiva desee hacer uso de una licencia para repararse temporalmente de sus funciones lo hará por escrito y lo informará en la sesión anterior, a fin de que la Comisión cuente con ésta.

Parágrafo 3: Se entenderá por falta absoluta únicamente la ausencia, la renuncia aceptada y la ausencia del país, por más de seis (6) meses consecutivos.

ARTICULO 12: De cada sesión de la Junta Directiva se levantará la acta, la cual y en forma completa por escrito, los hechos ocurridos durante dicha sesión se incluirá:

1. Lugar, hora y fecha en que hubiera sido abierta la sesión.
2. Los nombres de los Directores presentes durante la sesión y los ausentes con sus sin excusas.
3. Lo aprobado y las resoluciones propuestas al día anterior.
4. Texto de las proposiciones de ley.
5. Redacción de los Acuerdos y Resoluciones adoptados por la Junta Directiva.
6. Redacción de los Decretos y Resoluciones de carácter ejecutivo y resoluciones de carácter administrativo.
7. Una lista de los presentes en la sesión.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá acordar que la acta de una sesión se levante en forma resumida, cuando el Presidente lo autorice.

ARTICULO 13: En toda sesión ordinaria de la Junta Directiva se observará un Orden del Día, cuya preparación corresponderá al Secretario General en asocio con el Director General de acuerdo a lo siguiente:

- a. Verificación del quórum.
- b. Consideración del Orden del Día.
- c. Discusión y aprobación del Acta anterior.
- d. Lectura de Correspondencia.
- e. Asuntos de la Presidencia.
- f. Asuntos de la Dirección General.
- g. Informe de las Comisiones:
 - g.1. Comisión de Compras.
 - g.2. Otras Comisiones.
- h. Lo que propongan los señores Miembros de la Junta Directiva.
- i. Asuntos Varios.

Parágrafo 1: Al someterse a consideración el Orden del Día, el mismo puede ser modificado a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva, del Contralor General de la República, del Director General, o a quienes ellos designen, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Una vez aprobado el Orden del Día, no podrá ser alterado, excepto cuando se trate de un asunto grave o de urgencia notoria, siempre que esta alteración sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

Parágrafo 3: En el punto de Lectura de Correspondencia enviada o recibida, la Secretaría General hará un informe abreviado sobre el contenido de la misma. En caso que algún miembro desee más información sobre la correspondencia, lo solicitará a la Secretaría para que se lea en su totalidad. Si desea someterla a discusión, debe ser aprobada por el Pleno de la Junta Directiva.

ARTICULO 14: Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los miembros de la Junta Directiva, sólo podrán presentar mociones específicas, verbales o escritas para el asunto en discusión. Para este efecto, quien solicitare la palabra para proponer, así lo hará constar al momento de tal solicitud.

ARTICULO 15: Mientras no se haya votado la moción en discusión, no podrá presentarse ninguna relacionada a otro tema. Sin

embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar modificaciones a la moción en discusión, si el proponente así lo acepta. La moción en discusión podrá tener las adiciones que se requieran.

Parágrafo: La adición de la moción deberá ser votada en primera instancia y en orden inversa a su presentación.

ARTICULO 16: Concedida la palabra a un Director para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por algún miembro de la Junta Directiva e inmediatamente sustentada por el proponente. El Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen exponer sus puntos sobre la moción propuesta.

Agotadas las observaciones pertinentes, se procederá inmediatamente a la votación de la moción en discusión.

ARTICULO 17: El Presidente podrá preguntar a la Sala si está suficientemente ilustrada sobre cualquier punto en discusión, para someterlo a votación.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacer igual solicitud a través de la Presidencia.

ARTICULO 18: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva velar porque los debates de este organismo se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente Reglamento. También podrá hacer las observaciones pertinentes en este sentido, cualquiera de los miembros de la Directiva, el Contralor General de la República, el Director General o a quienes hayan designado.

ARTICULO 19: Por cuestión de orden, cualquier Directivo podrá solicitar al Presidente, el uso de la palabra, aun cuando en ese momento otro lo esté haciendo. Cuando se llame al orden a un orador, éste deberá cesar en el uso de la palabra.

El miembro de la Junta Directiva que hizo tal solicitud, expondrá los motivos que tuvo para hacerla.

Corresponde al Presidente decidir si el orador ha fallado o no al orden.

ARTICULO 20: Un miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el Presidente, para:

a. Ser llamado al orden;

- b. Una cuestión de orden; y
- c. Responder a interpolaciones si tiene a bien considerarlo.

ARTICULO 21: Un miembro de la Junta Directiva será llamado al orden por el Presidente, cuando:

- a. Profiera expresiones ofensivas, irreverentes y no expuestas en forma de un cortés para con el Presidente, cualquier miembro de la Junta Directiva, Director General, Contralor General de la República, funcionarios y particulares que hayan sido invitados.
- b. Desconozca la autoridad del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 22: Se entenderá por cuestión de orden:

- a. Cuando el miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra y se está tratando el tema que se discute. En tal caso, puede pedir intersección por otro miembro por cuestión de orden.
- b. Cuando por cualquier otro motivo se interrumpiere el discurso de un miembro solicitando el uso de la palabra. En tal caso, cualquier miembro podrá hacer uso de la palabra por cuestión de orden y señalar la anomalía.
- c. Cuando se solicita la palabra para que se altere el orden del día, tal como se establece el programa del día siguiente de la sesión.
- d. Cuando el Presidente considere que se utiliza el espacio "Para una cuestión de orden", con el objeto de hacer uso de la palabra por un miembro del orden pre-establecido. En este caso, el Presidente debe explicar su decisión y no interdicción al miembro de la Junta Directiva que interfiere con el orden establecido.

ARTICULO 23: Una declaración de orden será el resultado de la intervención de un miembro que solicite el uso de la palabra por cuestión de orden y se le conceda de inmediato con los fines de la norma antes citada, tal como se establece en la Junta Directiva.

ARTICULO 24: En el caso de un miembro de la Junta Directiva que interfiere con el orden establecido, el Presidente podrá suspenderlo de la sesión y llamarlo al orden por cuestión de orden y señalar la anomalía.

ARTICULO 25: El Presidente de la Junta Directiva podrá suspender a un miembro de la Junta Directiva de la sesión por cuestión de orden y señalar la anomalía.

ARTICULO 26: El Presidente de la Junta Directiva podrá suspender a un miembro de la Junta Directiva de la sesión por cuestión de orden y señalar la anomalía.

ARTICULO 26: Cada miembro de la Junta Directiva o su suplente, cuando actúe por el principal, recibirá como dietas las sumas que la Ley establezca por cada reunión que asista. Para generar el derecho al cobro de la dieta será necesario que el miembro participe por lo menos dos terceras partes del tiempo que dure la votación.

CAPITULO II

DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27: Votación es el acto mediante el cual los miembros de la Junta Directiva, deciden o manifiestan su voluntad, sobre los temas sometidos a su consideración. Toda decisión deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva, o sea, un mínimo de seis (6) votos, excepto aquellos casos que la Ley establezca o requiera una mayoría específica.

ARTICULO 28: La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Designación del Presidente, a.i. en caso de ausencia del Presidente o Vice-Presidente titular.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Discusión y aprobación de las Actas.
4. Aprobación de una moción en discusión.
5. Convocatoria de una sesión extraordinaria.
6. Decidir la forma en que se realizará la votación.
7. Cualquier otro acto que por su naturaleza deba ser sometido a votación.

ARTICULO 29: El acto de votar es personal, debiendo por el cual ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar en nombre de otro, ni delegar sus facultades, previa autorización, en caso de ausencia del miembro designado.

ARTICULO 30: La votación podrá ser personal, nominal, o por el voto secreto. En general, lo que se acordó en el artículo 28 de la Ley, con respecto al modo de votar.

El presidente de la Junta Directiva, o el miembro que lo sustituya, podrá adoptar, por el artículo 28 de la Ley, el modo de votación que se acordó en el artículo 28 de la Ley, con respecto al modo de votar.

El presidente de la Junta Directiva, o el miembro que lo sustituya, podrá adoptar, por el artículo 28 de la Ley, el modo de votación que se acordó en el artículo 28 de la Ley, con respecto al modo de votar.

El presidente de la Junta Directiva, o el miembro que lo sustituya, podrá adoptar, por el artículo 28 de la Ley, el modo de votación que se acordó en el artículo 28 de la Ley, con respecto al modo de votar.

Para que el Presidente llame a votación secreta, ésta deberá ser solicitada por un miembro y aprobada por los votos de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTICULO 31: De cada votación se registrarán el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten.

Parágrafo: Para los efectos del Acta respectiva, la Secretaría consignará solamente la aprobación o improbación de cualquier moción o asunto, sin hacer mención de la forma como ha votado cada Director, salvo solicitud expresa del interesado y por medio de constancia en el Acta.

ARTICULO 32: El Presidente de la Junta Directiva sólo votará para derribar un empate o cuando con su presencia se constituya el quórum reglamentario. Se exceptúa de lo anterior, al Vice-Presidente titular o al miembro que actúa como Presidente ad-interín, según sea el caso.

ARTICULO 33: Efectuada una votación, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacer uso de la palabra para aclarar su voto, en un tiempo no mayor de tres (3) minutos.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 34: Para un mejor desenvolvimiento en la toma de sus decisiones, la Junta Directiva podrá crear las Comisiones que fueran necesarias.

El Presidente de la Junta Directiva convocará, previa consulta al interesado, a los integrantes de las diferentes Comisiones y sus respectivos Presidentes, con excepción de la Comisión de Presupuesto que se rige de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38 de este Reglamento.

ARTICULO 35: Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser de carácter permanentes y temporal.

1. Carácter permanentes, son las formadas para ventilar asuntos de interés permanentes, las cuales son: Comisión de Compras, Comisión de Auditoría, Comisión de Presupuesto, Comisión Laboral, Comisión de Apelaciones, Comisión de Vivienda, Comisión de Riesgos Profesionales e Invalidez, Comisión de Mantenimiento y cualquier otra que pueda crear la Junta Directiva.
2. Carácter temporal o accidental, son las formadas para estudiar, informar y recomendar sobre un tema específico.

ARTICULO 36: Las Comisiones permanentes elaborarán su Reglamento Interno, donde dejarán establecido su forma de trabajo, horarios y todo lo relacionado a su funcionamiento.

Estos Reglamentos deberán ser presentados en un término no mayor de sesenta (60) días para ser aprobados en dos (2) debates y en sesiones diferentes por la Junta Directiva.

ARTICULO 37: Ninguna Comisión de la Junta Directiva podrá ser constituida por menos de tres (3) integrantes.

Parágrafo 1: Para poder sesionar, cada Comisión necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo 2: No podrán ser miembros de ninguna Comisión, al mismo tiempo, un Principal y su respectivo Suplente.

ARTICULO 38: La Comisión de Presupuesto estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros, escogidos por la Junta Directiva por mayoría de votos en la primera reunión del mes de abril de cada año. El Secretario comunicará sobre el particular al Presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Dentro de la Comisión de Presupuesto tendrá necesariamente cabida un miembro del Sector Obrero, un miembro del Sector de los Jubilados y Pensionados, uno del Sector Patronal o Empleador y otros miembros escogidos de las demás entidades que integran la Junta Directiva.

Además, participará con derecho a voz el Centralista General de la República, o en su lugar, el Subcentralista General u otro designado por el Centralista.

Parágrafo 2: El Suplente del miembro titular del sector correspondiente escogido para formar parte de la Comisión de Presupuesto, actuará como Principal, en ausencia de aquél.

ARTICULO 39: Cuando un miembro suplente de la Junta Directiva integre una Comisión, se entenderá que lleva la condición del Principal.

ARTICULO 40: Las Comisiones Temporales estudiarán los proyectos que les entregue la Junta Directiva y rendirá un informe por escrito a la misma, que reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros. En caso necesario, podrá haber un informe de minoría.

ARTICULO 41: En todas las sesiones de las comisiones, en las que se Actúe, las comisiones podrán solicitar a la Secretaría General el personal de apoyo remunerado y área voluntaria.

ARTICULO 42: En las sesiones de las comisiones se podrá hacer uso de los siguientes recursos:

1. Gestiones efectuadas por la Junta Directiva.
2. El informe anual del Director General.

- c. El Contralor General de la República, Subcontralor o el funcionario designado.
- d. El Secretario o Subsecretario General.
- e. Cualquier funcionario de la Institución o persona particular cuya presencia haya sido requerida por el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 43: Las delegaciones de Miembros de la Junta Directiva que ésta designe para participar en actividades de trabajo tanto en el interior como en el exterior de la República, estarán compuestas, por lo menos, con dos (2) de sus integrantes de diferentes sectores que conforman la Junta Directiva.

ARTICULO 44: La representación oficial de la Junta Directiva recaerá en su Presidente, Vice-Presidente o en ausencia de ambos, el miembro Principal designado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 45: Las decisiones finales de la Honorable Junta Directiva adoptarán la forma de Resoluciones y de Acuerdos, las cuales no deben contravenir la Ley y los Reglamentos. Las Resoluciones son las decisiones finales que recaen sobre un asunto particular y específico, y estas deberán ser motivadas y firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y Secretario General.

Los Acuerdos serán las decisiones que establezcan normas o pautas generales y objetivos sobre cualquier punto pertinente a la gestión administrativa de la Institución.

ARTICULO 46: Corresponde a la Dirección de Asesoría Legal de la Institución la redacción de los proyectos de resoluciones que absuelvan las apelaciones interpuestas ante la Junta Directiva contra las Resoluciones de la Dirección General.

La redacción de los Acuerdos de carácter general u objetivo, corresponderá a la Secretaría General.

CAPITULO V

DEBATES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 47: Las siguientes normas de debates para Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, tienen como objetivo, regular el normal desarrollo de las sesiones, por lo que son de obligatoria observancia por todos los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 48: Deberes del Presidente:

1. Debe mantener el orden y garantizar a los Directores el ejercicio de sus derechos.
2. Debe resolver cualquier conflicto de interpretación referente a los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Junta.
3. Debe observar y evitar la excesiva participación en los Debates.
4. Conceder el uso de la palabra en el estricto orden en que los miembros de la Junta Directiva lo hayan solicitado.

ARTICULO 49: Deberes del Secretario:

1. Verificar el quórum y mantener un listado exacto de los miembros asistentes.
2. Leer el Acta correspondiente u otros documentos a solicitud del Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.
3. Pasar lista de los votantes e informar al Presidente los resultados.
4. Llevar las Actas de cada sesión anotando en ellas todos los acuerdos que fueron tomados.
5. Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y cualquier otro documento y autenticar éstos cuando sean necesarios.
6. Procurar que únicamente ingresen al recinto aquellas personas previamente autorizadas.
7. Cumplir con los demás preceptos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 50: Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta:

1. Todo Director tiene derecho a participar en los Debates. Cuando considere limitado su derecho, podrá apelar al plenario.
2. Respetar a los Directores y demás asistentes a la Junta Directiva. Siempre deberá desempeñarse con la cortésia, consideración y el lenguaje correcto.
3. Acatar las decisiones de la mayoría.
4. Todo Director tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos (2) veces por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos en cada ocasión, durante la discusión de cada tema.

Parágrafo: No obstante, el Presidente queda facultado para permitir que un Director haga uso nuevamente de la palabra, por el tiempo que disponga la Presidencia, a fin de que la Sala quede debidamente ilustrada.
Quedará exentos de estas limitaciones los informes de Comisiones.

ARTICULO 51: Solicitud de la palabra:

1. El Director levantará la mano solicitando al Presidente el uso de la palabra.

2. No podrá hacer uso de la palabra, sino hasta que el Presidente se la haya concedido.

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTICULO 52: En el caso de ocurrir falta absoluta de un Director, o de su Suplente, la Junta Directiva informará al Órgano Ejecutivo y al gremio, o gremios que aquél represente, con la finalidad de que se proceda al nombramiento de la vacante según lo que establece la ley.
- ARTICULO 53: Todo documento o escrito que deba ser presentado por Secretaría General a la consideración de la Junta Directiva en las sesiones ordinarias, deberá entregarse en Secretaría a más tardar a las 12:00 M.D., con dos (2) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Junta Directiva. El Secretario General debe entregar la respectiva documentación a los miembros de la Junta Directiva veinticuatro (24) horas antes de la sesión ordinaria.

En caso de reuniones extraordinarias en las cuales se desea presentar algún documento o asunto de última hora, el mismo debe entregarse a la Secretaría general con veinticuatro (24) horas de anticipación y a los miembros de la Junta Directiva con no menos de doce (12) horas de anticipación.

Cualquier documento o asunto que sea llevado a la Secretaría General, vencidos los términos anteriormente estipulado, será presentado en la siguiente sesión. No obstante, podrán ser considerados si así lo aprueba la mayoría de la Junta Directiva, en la reunión pertinente.

- ARTICULO 54: Cualquier modificación o adición que se introduzca a este reglamento, requerirá de la discusión y aprobación de la mayoría absoluta de seis (6) de los miembros que integran la Junta Directiva, en dos sesiones diferentes que se verificarán en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 55: Este Reglamento deja sin efecto el reglamento anterior aprobado en Segundo Debate por la Junta Directiva, en su sesión del día 7 de octubre de 1985 y modificado en la sesión del 26 de septiembre de 1988.

- ARTICULO 56: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, luego de aprobarse por la Junta Directiva en dos (2) debates en días distintos.

ira/

* Aprobado en primer debate el día 11 de febrero de 1994.

* Aprobado en segundo debate por la Junta Directiva el día 21 de octubre de 1993.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público la cancelación de la Licencia Comercial Tío B, Registro N° 46386 expedida a Héctor Alfonso Rojas Rodríguez, del establecimiento denominado SPORT CAR, donde pasa de persona natural a persona jurídica Héctor Alfonso Rojas Rodríguez Cédula N° 8-443-241 L-296 957 67
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en Artículo

del Código de Comercio, el señor Lorenzo Pitano Atencio, con cédula 9-124-2035, ha vendido el establecimiento comercial denominado "BAR EL PUENTE", amparado bajo Licencia Comercial N° 2853 a la Señora Yadira Pitano Atencio con cédula de identidad 9-157-597.
L-112564

Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad "MATADERO DE POLLOS EL FAVORITO", ubicada en Calle 27 de enero, Casa

No. 2430, Corregimiento de Calidonia, al señor CHEUNG KAM TIN, con cédula de identidad personal número N-18-1, según Escritura No. 708, del 4 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá.
Panamá, 4 de febrero de 1994.

MITZELA ELENA
LIAO FU
Céd. 8-401-350
L-296 892 95

Primera publicación
AVISO DE TRASPASO
Panamá, 11 de febrero de 1994.

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la

compañía ABARROTERIA Y PANADERIA LA CAMPANA, S.A., microfilmada en la Ficha 226388, Rollo 26927 e Imagen 0010, ha traspasado a la sociedad **ABARROTERIA CANO, S.A.**, microfilmada a la Ficha 274394, Rollo 39163 e Imagen 0059, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"ABARROTERIA Y PANADERIA LA CAMPANA, S.A."**, que operaba con la Licencia Comercial Tío B, Registro 2 N° 16282 del 3 de abril de 1990, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias L-290 578 20
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 355 del 13 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 175785, Rollo 41217, imagen 0022 el día 25 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BISON DEVELOPMENTS CORP.**
Panamá, 31 de enero de 1994.
L-295 679 14
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente edicto.

EMPLAZA

Al Representante Legal

de la sociedad FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última que aparece en el presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE" con fundamento en el artículo 937 del Código de Comercio.

la marca TAPE MEASURE, Clase 26, promovida por la sociedad TAPE MEASURE ENTERPRISES INC. a través de su apoderado especial, la firma "FRENTE CALIBRAS & CONSORTIOS". Se advierte emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le notará un edicto de ausencia por el cual se decretará juicio para el fin.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en la fecha de septiembre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
MILY CONTRERAS
Funcionario

Instructor
ESTHER M.A. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 16 de septiembre de 1993
Director
L-295 290 17
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASERORIA LEGAL
CALLE 14, 429-02

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente edicto.

EMPLAZA
Al Representante Legal

de la sociedad FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última que aparece en el presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE" con fundamento en el artículo 937 del Código de Comercio.

EMPLAZA
Al Representante Legal

de la sociedad FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última que aparece en el presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE" con fundamento en el artículo 937 del Código de Comercio.

EMPLAZA
Al Representante Legal

de la sociedad FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última que aparece en el presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE" con fundamento en el artículo 937 del Código de Comercio.

EMPLAZA
Al Representante Legal

de la sociedad FIRST MANHATTAN TRADING COMPANY, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última que aparece en el presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca "TAPE MEASURE" con fundamento en el artículo 937 del Código de Comercio.

EMPLAZA
Al Representante Legal

Reforma Agraria
Región Nº 1 Chiquil
EDICTO Nº 436-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Chiquil, al público

HACE SABER:
Que el señor **SEGUNDO GUERRA CANDANEDO**, vecino del Corregimiento EMBLANADA DE CHORCHA, del Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-42-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31404 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 73 Has. con 8741.76 M2, ubicada en LOSTORORES, Corregimiento de EMBLANADA DE CHORCHA, Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Lonarina, Luis Manuel Estibí
Sur: Alejandro Samudio, Luis Manuel Estibí
ESTE: Luis Manuel Estibí
OESTE: Camino hacia Los Angeles de Guacaca

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO, o en la Corregiduría de EMBLANADA DE CHORCHA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 4 del mes de diciembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionaria Sustanciadora
L-247.993.62
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región Nº 1 Chiquil
EDICTO Nº 437-92
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Chiquil, al público

HACE SABER:
Que el señor **RUBEN PITTY**

CHANIO, vecino del Corregimiento MONTE LIRIO, del Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-157-485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-30790 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Ha. con 7304.49 M2, ubicada en MONTE LIRIO, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a Santa Clara, Fidelina Serrano de Pity, Oadía Chanto, María Esther Araúz
Sur: Irene Zapata
ESTE: Marcelino Yánguez, Kene Zapata
OESTE: Oadía Chanto

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en la Corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 4 del mes de diciembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionaria Sustanciadora
L-248.065.73
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región Nº 1 Chiquil
EDICTO Nº 445-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Chiquil, al público

HACE SABER:
Que el señor **CESAR ALBERTO MEJIA ORTEGA**, vecino del Corregimiento CABECERA, del Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-493, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31263 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 Ha con 7031.08 M2, ubicada en LLANO LARGO, Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Cruz, Bolívar González
Sur: Narciso Sánchez, Quebrada, Quebrada Caña Pistula
ESTE: Quebrada Cañafistula, Bolívar González
OESTE: Camino a otras lomas, Victoria Valderama de Mejía, Narciso Sánchez

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TOLE, o en la Corregiduría de LAJAS DE TOLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David, a los 9 del mes de diciembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionaria Sustanciadora
L-248.380.43
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1 - Chiquil
EDICTO Nº 449-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiquil, al público

HACE SABER:
Que el señor **JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino del Corregimiento BOCA DEL MONTE, del Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-747, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31429 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 6 Ha con 7031.08 M2, ubicada en LLANO LARGO, Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Cañazal a Boca del Monte
Sur: Juan González Cortez

ESTE: Camino de Cañazal a Boca del Monte
OESTE: Pablo Reyes

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO, o Corregiduría de BOCA DEL MONTE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 10 del mes de diciembre de 1992.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionaria Sustanciadora
L-248.452.58
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1 - Chiquil
EDICTO Nº 450-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiquil, al público

HACE SABER:
Que el señor **RUBINERIDA MORENO SANTA-MARIA**, vecino del Corregimiento PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-194-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-30909 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. + 2662.59 M2 ubicada en LOS TECALES, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan José Serrano
Sur: Juvenio Sánchez
ESTE: Alexis Aparicio y Cano
OESTE: Agustín Samaniego, Osvaldo Pity, camino de entrada al lote

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU, o Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 10 del mes de diciembre de 1992.

DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionaria Sustanciadora
L-248.492.56
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 1 - Chiquil
EDICTO Nº 461-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiquil, al público

HACE SABER:
Que la señora **LEOVIGILDA AGUILAR DE KONING**, vecina del Corregimiento CABECERA, del Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-149-856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-24936 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. con 0.749.75 M2, ubicada en PASO ANCHO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Martín González
Sur: Carlos Pity
ESTE: Camino
OESTE: Ana Saldana

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en la Corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince días a partir de la fecha de la última publicación.
Dado en David a los 16 del mes de diciembre de 1992.

FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaria Ad-Hoc
ING. GALO AROSEMENA
Funcionaria Sustanciadora
L-249.401.67